

1 INTRODUCCION

Conforme a lo estipulado en la Ley de Concesiones Eléctricas, D.L. 25844 (LCE) y su Reglamento aprobado por D.S. 009-93, ampliatorias y modificatorias (Reglamento) y lo estipulado por la Ley N° 28832 "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica" que ha modificado varios artículos de la LCE, entre ellos los artículos 47° y 51°, se establece que es función del Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores efectuar los estudios para la Fijación de las Tarifas en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en la forma establecida en los artículos 47° de la Ley y 119° del Reglamento y el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE).

De acuerdo con las modificaciones a la LCE introducidas por la Ley No 28832, el periodo de estudio comprende la proyección de veinticuatro (24) meses, que para esta determinación comprende desde abril 2009 hasta marzo del año 2011 y los doce (12) meses anteriores al 31 de marzo del año 2009. Respecto de estos últimos se considera la demanda y el programa de obras históricos.

Este documento presenta los estudios técnicos-económicos realizados y la propuesta de Precios en Barra del Subcomité de Generadores al OSINERGMIN.

2 CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Las normas vigentes establecen las siguientes consideraciones para la proyección de la demanda:

- Se proyecta la demanda para el horizonte de veinticuatro meses, considerando su correlación con los factores económicos y demográficos relevantes.
- Comprende la demanda agregada de todos los suministros, a ser atendidos por los integrantes del COES en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el periodo del estudio, agregando las pérdidas de transmisión correspondientes.
- Respecto a la demanda asociada a la interconexión con el Ecuador, se toma en cuenta la modificación a la LCE (Ley N° 28447) y lo establecido en el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE). Para la presente fijación tarifaria se considerará como proyección de la oferta y demanda asociada a la interconexión con el Ecuador las transacciones efectuadas durante el periodo (enero 2007 – diciembre 2007).

Para mayores detalles referirse a los artículos 47° y 51° de la Ley, así como en los artículos 58°, 102°, 109°, 121° y 123° del Reglamento de la LCE.